



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Cra. 5 # 1-159, Cota, Cundinamarca C.C. Cedro Mall – Oficina 106
Email: j03prmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
Radicado No. 25-214-40-89-003-2024-00057-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que el término otorgado mediante auto de fecha 29 de abril de 2024, a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia se encuentra vencido, sin que la parte demandante se haya pronunciado al respecto; se notificó mediante Estado 007 del 30 de abril de 2024, en la página de la rama judicial. Sírvasse Proveer.

Cota-Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

SHARON PAOLA DÍAZ ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA – CUNDINAMARCA
Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	25-214-40-89-003-2024-00057
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. , Sucursal Bogotá D.C., identificado con NIT. 860.034.313-7 , establecimiento bancario
APODERADO (A)	Abogada ANGELICA PULIDO ORTIGOZA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.047.529 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 360.959 del Consejo Superior de la Judicatura
DEMANDADO	Sr. DIEGO ISNARD MELGAREJO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.202.463.
AUTO	RECHAZO

Visto el informe secretarial que antecede, y al no ser subsanada la demanda en el término y por las razones indicadas en auto de fecha 29 de abril de 2024, se dispondrá su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Cota,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPÓNGASE EL RECHAZO de la demanda de la referencia por no haber sido subsana dentro de la oportunidad legal que le fue otorgada mediante auto de fecha 29 de abril de 2024. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: En razón que la demanda se presentó a través de medio magnético y que las garantías no se encuentran en nuestro poder no hay lugar a la entrega de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ
Juez